



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 733 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 SET. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E- 034739-2021 de fecha 10 de agosto de 2021, que contiene la Resolución N°11 de fecha 27 de julio del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 01638-2017-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **SANCHEZ SALAZAR JESUS ESPERANZA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0589-2017-GORE-ICA/GRDS, de fecha 23 de mayo del 2017, solo en el extremo que concierne a la actora, emitido por la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Ica, representada por la Ing. Cecilia León Reyes. LA REVOCARON, el extremo que ORDENA que la emplazada restituya la vigencia de la Resolución Directoral Regional 3418-2016.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01638-2017-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 09 de fecha 27 de julio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 01638-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N°06 de fecha 24 de enero del 2020, que declara FUNDADA la Demanda Contenciosa Administrativa sobre Nulidad de Resolución Administrativa interpuesta por doña JESUS ESPERANZA SANCHEZ SALAZAR contra la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.º 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 09 de fecha 27 de julio del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° 01638-2017-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON:** la sentencia contenida en la resolución N°06 de fecha 24 de enero del 2020, que declara FUNDADA la Demanda Contenciosa Administrativa sobre Nulidad de Resolución Administrativa interpuesta por doña JESUS ESPERANZA SANCHEZ SALAZAR contra la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA. En consecuencia: NULAS la Resolución Gerencial Regional N° 0589-2017-GORE-ICA/GRDS, de fecha 23 de mayo del 2017, solo en el extremo que concierne a la actora, emitido por la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Ica, representada por la Ing. Cecilia León Reyes. LA REVOCARON, el extremo que ORDENA que la emplazada restituya la vigencia de la Resolución Directoral Regional 3418-2016, el cual lo ubica en una escala salarial transitoria para efectos de percibir la remuneración correspondiente determinada por la Ley Nro. 29944, desde el 01 de enero del 2013 hasta el 18 de julio del 2016. REFORMÁNDOLA declararon IMPROCEDENTE la pretensión de restitución de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código Civil. Sin costas ni costos.





Gobierno Regional de Ica



Que el estudio y el Análisis mencionan REVOCARON, el extremo que ORDENA que la emplazada restituya la vigencia de la Resolución Directoral Regional 3418-2016, el cual lo ubica en una escala salarial transitoria para efectos de percibir la remuneración correspondiente determinada por la Ley Nro. 29944, desde el 01 de enero del 2013 hasta el 18 de julio del 2016. REFORMÁNDOLA declararon IMPROCEDENTE la pretensión de restitución de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código Civil. Sin costas ni costos. Conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N.º 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N.º 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N.º 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA 0589-2017-GORE-ICA/GRDS, de fecha 23 de mayo del 2017, solo en el extremo que concierne a la actora, emitido por la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Ica, representada por la Ing. Cecilia León Reyes.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA la Demanda Contenciosa Administrativa sobre Nulidad de Resolución Administrativa interpuesta por doña JESUS ESPERANZA SANCHEZ SALAZAR contra la contra la GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Educación de Ica, restituya la vigencia de la Resolución Directoral Regional 3418-2016, el cual lo ubica en una escala salarial transitoria para efectos de percibir la remuneración correspondiente determinada por la Ley Nro. 29944, desde el 01 de enero del 2013 hasta el 18 de julio del 2016. REFORMÁNDOLA declararon IMPROCEDENTE la pretensión de restitución de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo I del Título Preliminar del Código Civil. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica. **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AGUIRRE SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL